



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

OCTAVO JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA NACIONAL

8° JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

EXPEDIENTE : 00319-20221-5001-JR-PE-08
 JUEZ : JUSTINIANO ROMERO RAUL WENSISLAO
 ESPECIALISTA : ALAGON PICHILINGUE ANGGIE MASSIFLL
 MINISTERIO PUBLICO : EQUIPO ESPECIAL DE FISCALES CONTRA LA CORRUPCION DEL PODER,
 IMPUTADO : DV V FV, V FV F
 DEUTO : LAVADO DE ACTIVOS
 AGRAVIADO : PRODURADURIA PÚBLICA AD HOC,

RESOLUCIÓN TRES

Limá, cinco de agosto del dos mil veintidós

I.- ASUNTO

Atendiendo: El escrito sumillado "REQUERIMIENTO DE DETENCIÓN PRELIMINAR, REGISTRO E INCAUTACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, DOCUMENTOS, DINERO, JOYAS, COMPUTADORAS, ENTRE OTROS BIENES VINCULADOS AL DELITO", formulado por el magistrado Hans Alberto Aguirre Huatuco, Fiscal Provincial del Equipo Especial de Fiscales Contra la Corrupción del Poder - Segundo Despacho; y considerando:

II.- ANTECEDENTES

1.- Requerimiento fiscal

Mediante escrito, el representante del Ministerio Público formula lo siguiente:

"I.- PETITORIO:

(...), *recurso a su judicatura, con la finalidad de requerir se disponga la medida de a). DETENCIÓN PRELIMINAR JUDICIAL ; b). INCAUTACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES (OBJETO DEL DELITO); y, c). ALLANAMIENTO, DESCERRAJE Y REGISTRO DE DOMICILIOS CON FINES DE DETENCIÓN E INCAUTACIÓN DE BIENES MUEBLES, DOCUMENTOS, JOYAS, DINERO, VEHÍCULOS, DISPOSITIVOS CELULARES, EQUIPOS INFORMATICOS O CUALQUIER OBJETOS VINCULADOS AL DELITO QUE SE INVESTIGA, contra las siguientes personas y bienes:*

1.1.1.- DETENCIÓN PRELIMINAR JUDICIAL POR EL PLAZO DE 15 DÍAS: *Por la presunta comisión del delito contra la tranquilidad pública – Organización Criminal, conducta prevista y sancionada en el artículo 317° del Código Penal, y por la presunta comisión del delito de Lavado de Activos en organización criminal previstos en los artículos 01, 02, 03 concordado con el artículo 04 del Decreto Legislativo N° 1106, debiendo concordarse además con el Decreto Legislativo 1249 y la Ley N° 30077.*

	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
1	YENIFER NOELIA PAREDES NAVARRO	74638299
2	JOSE NENIL MEDINA GUERRERO	47397015
3	HUGO JHONY ESPINO LUCANA	47293058
4	ANGGI ESTEFANI ESPINO LUCANA	48881865



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

OCTAVO JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA NACIONAL

Por las razones expuestas y estando a lo establecido en el Artículos 214° y 261° del Nuevo Código Procesal Penal, **SE RESUELVE:**

1.- **DECLARAR FUNDADO EN PARTE** el “REQUERIMIENTO DE DETENCIÓN PRELIMINAR, REGISTRO E INCAUTACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, DOCUMENTOS, DINERO, JOYAS, COMPUTADORAS, ENTRE OTROS BIENES VINCULADOS AL DELITO”, formulado por el magistrado Hans Alberto Aguirre Huatuco, Fiscal Provincial del Equipo Especial de Fiscales Contra la Corrupción del Poder- Segundo Despacho, en los seguidos por la presunta comisión del delito contra la criminalidad organizada y lavado de activos, en agravio del Estado.

2.- **DISPONER** la inmediata ubicación y captura de los siguientes investigados, quienes deberán ser puesto de inmediato a disposición del juzgado:

	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
1	YENIFER NOELIA PAREDES NAVARRO	74638299
2	JOSE NENIL MEDINA GUERRERO	47397015
3	HUGO JHONY ESPINO LUCANA	47293058
4	ANGGI ESTEFANI ESPINO LUCANA	48881865

3.- **ESTABLECER** que, la detención preliminar tiene una duración de 10 días.

4.- **ORDENARSE** a la Policial Nacional del Perú, por intermedio del fiscal a cargo del cumplimiento de la presente resolución, para que cumpla con lo ordenado, debiendo tener en cuenta que el presente mandato no autoriza a internar a los investigados en un establecimiento penitenciario o carcelario.

5.- **AUTORIZAR EL ALLANAMIENTO Y REGISTRO DE LOS INMUEBLES** así como el descerraje, en caso de negativa de los ocupantes a facilitar el ingreso, en los siguientes predios:

	NOMBRES Y APELLIDOS	DOMICILIO REAL
1	JOSE NENIL MEDINA GUERRERO	CASERIO EL ALISO. ANGUIA, CHOTA, CAJAMARCA
2	YENIFER NOELIA PAREDES NAVARRO	CASERIO CHUGUR, ANGUIA, CHOTA, CAJAMARCA
		LAS TORTUGAS N.º 375-377, PISO 3, URB. LOS CEDROS DE VILLA - CHORRILLOS - LIMA
3	HUGO JHONY ESPINO LUCANA	Construcción ubicada en las intersecciones del Jr. Junín, Jr. De la Unión, Jr. Carabaya y por la parte posterior con la Ribera del río Rímac - Cercado de Lima - Lima (zona residencial de Palacio de Gobierno).
		ASOC. VIV LA CACHASA DE LOS SAUCES, MZ. A, LT. 3, PUENTE PIEDRA, LIMA
		ASOC. VIVIENDA LA CACHASA DE LOS SAUCES - PUENTE PIEDRA (AL COSTADO IZQUIERDO COLINDA CON ASOC. VIV LA CACHASA DE LOS SAUCES, MZ. A, LT. 3, PUENTE PIEDRA, LIMA. Y POR EL



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

OCTAVO JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA NACIONAL

		LADO DERECHO CON LA IGLESIA "LOS SAUCES"
4	ANGGI ESTEFANI ESPINO LUCANA	MZ. C LT. 17 ASOC. MILAGROSA CRUZ DE MOTUPE, PUENTE PIEDRA, LIMA

	ENTIDAD MUNICIPALIDAD DE DISTRITAL DE ANGUIA.	DIRECCIÓN JR. COMERCIO N° 212 – ANGUIA, PROVINCIA DE CHOTA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA
2	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJATAMBO	JR. MIGUEL GRAU S/N – CAJATAMBO - LIMA

- 6.- **AUTORIZAR LA INCAUTACIÓN** de los "bienes muebles, documentos, joyas, dinero, equipos informáticos, y demás bienes vinculados al delito" así también de "documentos, específicamente documentos relacionados a los procedimientos de licitaciones de adjudicación y supervisión de obras públicas realizadas en el periodo de los años 2021 y 2022".
- 7.- **ESTABLECER** que, las diligencias de allanamiento y registro domiciliario tendrán una duración de 24 horas, computados desde el inicio de la diligencia.
- 8.- **ESTABLECER** que, el plazo de vigencia de la presente resolución es de 14 días, computados desde la notificación al Ministerio Público.
- 9.- **DI PONER** que el Ministerio Público tome las medidas necesario para efectos de prevenir el contagio de la COVID-19 y sus variantes, a fin de garantizar la buena salud del personal del Ministerio Público y la Policía Nacional así como de los intervenidos, la cual deberá de ser antes durante y/o después de ejecutada la presente resolución.
- 10.- **DEJAR CONS ANCIA** que, el magistrado Hans Alberto Aguirre Huatuco, Fiscal Provincial del Equipo Especial de Fiscales Contra la Corrupción del Poder- Segundo Despacho, es la responsable de las diligencias autorizadas con la presente resolución.
- 11.- **ESTABLECER** como apercibimiento a las personas que no acaten o no cumplan con lo resuelto en la presente resolución, de ser procesados por dicha conducta.
- 12.- **ESTABLECER** que todas las personas, que intervengan en las diligencias antes señaladas, deben guardar la reserva del caso sobre los hechos que tomen conocimiento, respecto a la intimidad de las personas intervenidas, esto es, respetar el derecho a la intimidad, bajo responsabilidad penal, civil administrativa y/o funcional.
- 13.- **DELARAR IMPROCEDENTE** el requerimiento fiscal en el extremo de la "INCAUTACIÓN DE BIENES MUEBLES", respecto del siguiente bien:

PLACA

PARTIDA REGISTRAL

A NOMBRE DE



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

OCTAVO JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA NACIONAL

1	D9U139	52678107	HUGO JHONY ESPINO LUCANA
---	--------	----------	--------------------------

- 14.- **DECLARAR IMPROCEDENTE** el requerimiento fiscal, en el extremo del "LEVANTAMIENTO DEL SECRETO DE LAS COMUNICACIONES Y LECTURA DE LA MEMORIA DE LOS TERMINALES DE COMUNICACIÓN que al momento de la intervención tengan en su poder los intervenidos"
- 15.- **NOTIFIQUESE** al Ministerio Público en forma reservada.